



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 151 de agosto 22 de 2022
INFRACCIÓN

0963

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: CONCÉDASE un pazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente providencia para **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT. 900464898-2 presente solicitud de concesión de aguas subterráneas so pena de sancionar con el cierre temporal del pozo identificado con el código N° 43-IV-A-PP-257 ubicado actualmente en el Hotel La Fragata, sector la Segunda Ensenada, jurisdicción del municipio de Coveñas."

Que, mediante Auto No. 0566 de julio 1 de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de inspección ocular y técnica al predio denominado Hotel La Fragata, sector la Segunda Ensenada, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), con el fin de verificar si están aprovechando el recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-257.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento, profiriéndose informe de visita de septiembre 2 de 2021 y concepto técnico No. 0304 de septiembre 9 de 2021, en los que se denota lo siguiente:

HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

El día 31 de agosto de 2021, técnicos de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de seguimiento, en atención al Auto No. 0566 de 01 de julio de 2021, con expediente No. 0558 de 10 de agosto de 2017, referente a revisar el estado actual del pozo N° 43-IV-A-PP-257, el cual se encuentra ubicado en el Hotel La Fragata, sector Segunda Ensenada, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas N: 9°25'35.5" -W: 75°38'12.8" – Z = 1.7 msnm, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- En el momento de la visita el pozo se encuentra activo y apagado.
- No cuenta con tubería para la toma de niveles.
- No cuenta con medidor de caudal acumulativo.
- El pozo funciona con una electrobomba de 3 hp, con succión y descarga de 1" en PVC, tiene un sistema de tablero con un arrancador sencillo.
- El nivel estático medido al momento de la visita fue de 2.62 metros.
- El agua es usada para el abastecimiento del momento.
- La visita fue atendida por Guadalupe, administradora del Hotel La Fragata.



310.28

Exp No. 151 de agosto 22 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0963

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

PRESUNTAS NORMAS U OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

25 AGO 2022

Norma (s) u obligación (es) incumplidas	Justificación
Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015	El usuario se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-275, sin la debida concesión de aguas subterráneas.

VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Consideraciones en la duración del hecho ilícito	Observaciones
Fecha de inicio infracción:	31 de agosto de 2021
Fecha de terminación infracción:	La infracción continúa
Duración:	Hasta la fecha

Que, mediante Resolución No. 1029 de agosto 3 de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 0558 de 2017; abriéndose el expediente de infracción No. 0151 de 22 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 151 de agosto 22 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0963

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".



CONTINUACIÓN AUTO N°.

0963

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

25 AGO 2022

Que, el artículo 22 prescribe: **“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.**

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 de mayo 26 de 2015**, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;



310.28

Exp No. 151 de agosto 22 de 2022

Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

23

CONTINUACIÓN AUTO No. 0963

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

25 AGO 2022

- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;*
- c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normativa descrita, se identifica a la sociedad INSETUR DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.464.898-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento HOTEL LA FRAGATA ubicado en la calle 1° No. 33-141 sector Segunda Ensenada, Coveñas (Sucre).

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 151 de 22 de agosto de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra la sociedad INSETUR DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.464.898-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento HOTEL LA FRAGATA ubicado en la calle 1° No. 33-141 sector Segunda Ensenada, Coveñas (Sucre), sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 151 de agosto 22 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0963

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT 900.464.898-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento **HOTEL LA FRAGATA** ubicado en la calle 1° No. 33-141 sector Segunda Ensenada, Coveñas (Sucre), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: TÉNGASE como prueba el informe de visita de 2 de septiembre de 2021 (folio 9) y concepto técnico No. 0304 de 9 de septiembre de 2021 (folio 10 a 14) rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT 900.464.898-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento **HOTEL LA FRAGATA** ubicado en la calle 1° No. 33-141 sector Segunda Ensenada, municipio de Coveñas (Sucre) y al correo electrónico hotel.fragata.covenas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autonomía Regional de Sucre -- CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Receptor
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	<i>MA</i>
Revisó	Laura Benavides Gorizález	Secretaria General - CARSUCRE	<i>LB</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de remite de.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre